No. de Contrato: C- 005/2025

Concepto: Contrato de ADQUISICION DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL USO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Contrato de Adquisición que celebran por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ**, en su calidad de Síndica Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL AYUNTAMIENTO"**; y por la otra parte la persona moral denominada **EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.** representada en esta ocasión por su representante el N1-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **"LAS PARTES"** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- Con fecha 26 veintiséis de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se emitió el acta de fallo derivada de la Segunda Sesión Ordinaria del comité de compras en la que a través de la Licitación Pública Municipal **GMZGDP-01/2024-2027,** aprobada por unanimidad por los integrantes del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se autorizó en su punto cuatro, la adquisición de combustible mediante el uso de tarjetas electrónicas para el parque vehicular del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDA. – Mediante el oficio **DPM/CDA-01/2025** de fecha 14 catorce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, signado por la Abg. María Ernestina Hernández Jalomo en su carácter de Directora de Proveeduría Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de adquisición.

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, **"LAS PARTES"** hacen las siguientes:

N2-ELIMINADO 6

DECLARACIONES

I. **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo protesta de decir verdad, declara que:

a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 4, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículo 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

b. La calidad de Síndica Municipal se acredita con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida a la coalición "Sigamos haciendo historia" para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2024-2027-, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco.

c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en las partidas presupuestales siguientes: **2.6.1. COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS** de Recursos Municipales y Federales para el **ejercicio 2025.**

d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave **MZG8501012NA**.

e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional proveeduria@ciudadguzman.gob.mx

N3-ELIMINADO 6

II. **"EL PROVEEDOR"**, por medio de su representante legal decla protesta de decir verdad:

a) Es una persona jurídica constituida legalmente como una Sociedad Anónima de Capital variable de nacionalidad mexicana tal como se desprende de la escritura pública número 60,683 sesenta mil seiscientos ochenta y tres de fecha 16 dieciséis de enero de 1981 mil novecientos ochenta y uno otorgada ante la fe del Notario Público número 59 cincuenta y nueve el Licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista con residencia en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), México. Instrumento público en el cual se hace constar que la persona jurídica se constituye con la denominación social JACQUES BOREL DE MÉXICO S.A. DE C.V. y mismo que quedo inscrito en el folio mercantil número 33044 tres tres cero cuatro cuatro del Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), México.

b) Cuenta con un primer testimonio del instrumento número 102,072 ciento dos mil setenta y dos de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2011 dos mil once formalizado ante la fe pública de los Notarios Asociados 137 y 125 de la Ciudad de México, siendo el Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz Notario Público número 125 ciento veinticinco actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 137 ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, México en el cual se hacen constar además de la constitución de la Sociedad, las diversas modificaciones a sus estatutos, denominación social, entre otras, acreditándose ello con la referencia a sus respectivas escrituras.

c) En el testimonio a que se refiere el inciso anterior, específicamente en el punto NUEVE se refiere que derivado de anteriores fusiones de Sociedades, mediante escritura pública número 30,980 treinta mil novecientos ochenta de fecha 04 cuatro de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 ciento tres del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se cambió la denominación social para quedar como ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., denominación social que nuevamente fue modificada para quedar como EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V. lo que consta en el punto número DOCE del testimonio aludido y en que además se acredita que mediante escritura pública número 101,522 ciento un mil quinientos veintidós otorgada ante la fe de los Notarios Asociados 137 y 125 de la Ciudad de México, siendo el Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz Notario Público número 125 ciento veinticinco actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 137 ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, México se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. celebrada el 13 trece mayo de 2011 dos mil once en la que se acordó hacer, el cambio denominación social ya referido.

N4-ELIMINADO 6

Av. Cristóbal Colón 82 Centro
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

d) Mediante instrumento público número 125,680 ciento veinticinco mil seiscientos ochenta de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve se otorgaron ante la fe de los Notarios Asociados 137 y 125 de la Ciudad de México, siendo el Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz Notario Público número 125 ciento veinticinco actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 137 ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, México, poderes Generales Para Pleitos y Cobranzas, y para Actos de Administración en favor del N5-ELIMINADO 1 para que represente a la persona jurídica judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona.

e) El N6-ELIMINADO 1 se identifica con Cédula Profesional número N7-ELIMINADO 1 de fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince expedida en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), MéxicO.

f) Como Sociedad Anónima de Capital Variable cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) N8-ELIMINADO siendo Su domicilio legal para todos los efectos a que haya lugar en el presente contrato lo es el establecido en la N9-ELIMINADO 2 N10-ELIMINADO 2 México, México; y señala como correo electrónico la dirección N11-ELIMINADO 3

g) Que de igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor **4944.**

a. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. DECLARAN **"LAS PARTES"**

ÚNICO. - Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisiciones que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad c N12-ELIMINADO 6 artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración P Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anter acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - El objeto del presente instrumento es por la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL USO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR** DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los bienes objeto del presente contrato a la **L.A.E. Georgina Romero Torres en su calidad de Jefa de Patrimonio Municipal del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

TERCERA. – DE LOS ALCANCES "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, las cuales se encuentra contenidas en los anexos identificados como **"ANEXO 2 PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO 9 PROPUESTA ECONÓMICA LICITACIÓN PÚBLICA GMZGDP-01/2024-2027".** Dichos anexos forman parte integral del presente contrato una vez que este último sea firmado por **"LAS PARTES".** El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

CUARTA. - DEL MONTO DEL CONTRATO. – "LAS PARTES" acuerdan que, al tratarse de un contrato de tracto sucesivo, el monto puede ser desde **$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) y hasta por la cantidad de $20´000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.**), en un periodo comprendido desde el 01 primero de enero del año 2025 dos mil veinticinco y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco; cantidad que será cubierta de acuerdo a las necesidades del departamento requirente de manera sucesiva por transferencia electrónica una vez realizada la entrega del suministro como se describe en el segundo párrafo de esta cláusula a entera satisfacción del Municipio y habiendo signado el presente instrumento jurídico, y contra-entrega de la factura impresa y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que realice **"EL PROVEEDOR".**

El proceso de facturación deberá ser de la siguiente manera:

- El administrador del sistema solicita el recurso mensual al licitante adjudicado.
- Edenred depositará el recurso en la cuente corriente al sistema de administración, la primera dispersión se realizará al día siguiente de hab sido notificado el fallo de la licitación y los subsecuentes meses. Iniciando servicio el día 01 de enero del año 2025 dos mil veinticinco.
- El Ayuntamiento realiza las dispersiones de los saldos en las tarjetas etiquetas de los usuarios.

N13-ELIMINADO

Av. Cristóbal Colón 82, Centro Histórico
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

- Los vehículos realizan las cargas de combustible según las necesidades de su operación.
- Edenred concentrará todas las transacciones realizadas dentro del periodo del mes calendario.
- Edenred, emitirá la factura-estado de cuenta de las transacciones de carga realizadas durante el periodo antes señalado.

El pago se deberá realizar en un periodo no Mayor a 20 días naturales posteriores a la emisión y envío de la factura; la factura será emitida a mes vencido y será enviada a través de correo electrónico designado por la jefatura de Patrimonio Municipal; la factura será generada únicamente por el importe total de los consumos realizados con los vales.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener sin modificación la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

Por lo anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a pagar a favor de **"EL PROVEEDOR"** mediante transferencia electrónica de acuerdo a las necesidades del departamento a la cuenta N14-ELIMINADO 73 clabe interbancaria N15-ELIMINADO 73 de banco denominado N16-ELIMINADO 73

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener sin modificación alguna el precio y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

QUINTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO"** a entregar los siguientes bienes con las siguientes especificaciones:

Adquisición de combustible mediante el uso de tarjetas electrónicas para el parque vehicular del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
TARJETAS ELECTRONICAS PARA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE	390	TARJETA	$0.00 (Cero Pesos 00/100M.N.)

- Comisión del servicio 0.00%
- Costo de tarjetas: sin costo
- Costo por tarjetas de reposición: sin costo
- Los precios del combustible estarán sujetos a ser ajustados conforme a las condiciones de oferta y demanda ajustándose a las variaciones de precio que el mercado N17-ELIMINADO 6 conformidad con la legislación aplicable.

DESCRIPCIÓN

- Tarjetas plásticas, con vigencia mínima de 3 años que permitan sólo el sun gasolina magna, Premium y diésel.
- Firma electrónica a través de un número de identificación personal (NIP) de cua

Av. Cristóbal Colón 82 Centro Histórico
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

- Plástico PVC.

SEGURIDAD

- Por cada transacción efectuada con el dispositivo electrónico ofertado por el licitante (tarjeta), los operados de las estaciones de servicio afiliadas deberán verificar que los datos de los mismos coincidan con los datos del vehículo, de igual forma se emitirá un comprobante de consumo (ticket) que contenga los siguientes datos como mínimo:
- * Número de dispositivo electrónico.
- * Placa del vehículo
- * Fecha (año, mes, día y hora).
- * Cantidad de litros.
- * Importe en pesos.
- Kilometraje del vehículo.
- Nombre y número de estación de servicio.
- * Tipo de combustibles suministrado.

COBERTURA

- La tarjeta electrónica de combustible deberá tener cobertura en las ciudades más importantes del estado de Jalisco, con la posibilidad de bloquear o desbloquear estaciones de consumo desde la plataforma; "La Convocante" le señalará al licitante adjudicado cuáles serán las tarjetas o usuarios que se les permitirá poder suministrar combustibles fuera del territorio Municipal.
- Deberá anexar el directorio de establecimientos de servicio en medio de almacenamiento USB en formato Excel, el directorio de establecimientos donde se aceptan las tarjetas electrónicas para el territorio del Municipio y del Estado.
- "El Licitante" deberá manifestar que cuenta con un sistema de consulta via telefónica para todos los servidores públicos del Gobierno Municipal las 24 veinticuatro horas y los 365 trescientos sesenta y cinco días del año, además de contar con un portal en internet, a través de los cuales el titular de la tarjeta electrónica de combustible pueda efectuar consultas de saldos, movimientos, estados de cuenta, así como, reportar en caso de pérdida o de robo. Contar con app's para el uso de los administradores y usuarios.
- "El Licitante" deberá acreditar que cuenta con un sistema de plataforma online, con protocolos de seguridad para que el administrador designado por "La Convocante" pueda realizar:
- * Para los consumos de gasolina de cualquier tipo de vehículo que permita mantener de manera centralizada y con el nivel de detalle deseado toda la información correspondiente a cada compra de gasolina de cada uno de los vehículos y/o usuarios.
- * Asignar, aumentar, disminuir y cancelar saldos.
- Selección y modificación del tipo de combustible.
- Configuración de días y horarios de carga del vehículo.
- Lugares autorizados para consumo.
- * Modificar información en relación a números de placa, número de inventarios para cada tarjeta y tipo de gasolina.
- * Bloqueo temporal de la tarjeta.
- Cancelar tarjeta de forma inmediata por robo o extravío.
- * Solicitar nuevas tarjetas.
- * Opción de estructurar en niveles de agrupación las tarjetas y/o usuarios del s
- * Cambio de clave de acceso web.
- Pantalla única de gestión.
- * Definición y cambio de capacidad de tanque del vehículo.
- * Límite de litros/monto y cantidades de carga por período.
- * Importe mensual asignado.
- * Validación de montos mínimos y máximos por consumo.

N18-ELIMINADO 6

- * Validación de NIP y código para conductor.
- * Lugares autorizados para consumo.
- * El sistema deberá contar con un amplio módulo para generar reportes exportables a Excel y PDF, de movimientos de tarjetas, saldos, cancelaciones, bajas, altas y depósitos.

VIGENCIA

- Las tarjetas electrónicas de combustible deberán tener la vigencia mínima de 3 tres años a partir de su fecha de expedición.
- No tendrá costo alguno para el Municipio.
- Aproximadamente 390 trescientas noventa tarjetas electrónicas de combustible será la cantidad estimada que el LICITANTE deberá de expedir, éstas podrán ser personalizadas, además entregará tarjetas de stock para no interrumpir las actividades.
- El "LICITANTE" deberá contar con el personal para capacitar de manera presencial al personal del Gobierno Municipal en los sistemas del adjudicado.
- El "LICITANTE" deberá acreditar que cuenta con soporte técnico, por lo menos 2 dos ejecutivos para la asesoría y atención de la dependencia en sus requerimientos las 24 horas del día, debiendo responder a las llamadas ante cualquier eventualidad de manera inmediata.

DEMÁS REQUISITOS.

- El "LICITANTE" adjudicado deberá de entregar las tarjetas en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles a partir de la solicitud de la JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL debidamente ordenadas para su entrega según archivo entregado por la dependencia.
- Los licitantes participantes no deberán contar con contratos rescindidos por anticipado o cancelación en los últimos dos años por autoridades municipales, estatales y/o federales, lo anterior lo deberán de manifestar en escrito libre bajo protesta de decir verdad.
- El LICITANTE debe acreditar que cumple con las disposiciones fiscales vigentes de acuerdo al Sistema de Administración Tributaria.

SEXTA. - DE LA ENTREGA. - "LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los bienes motivo del presente contrato señalado en la Cláusula Quinta anterior, será realizado en la oficina de la jefatura de Patrimonio Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco situado dentro de Palacio Municipal ubicado en la Av. Cristóbal Colón con el número 62, en la colonia Centro Histórico, Código postal 49000 en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Estableciendo como fecha de entrega del 01 primero de enero del año 2025 dos mil veinticinco al 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" se obliga entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29–A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

OCTAVA. - DE LA VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a p[illegible] N19-ELIMINADO 6
01 uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco y hasta el 31 treinta y
diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, haciendo las entregas un día p
a la recepción de la orden de compra, en horario de 8:30 horas a 14:30
entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO".**

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el **H. AYUN[illegible] CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la persona física denominada **[illegible] MEXICO S.A. DE C.V.,** el día 01 primero de enero del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 14 catorce páginas por ambos lados. ----------

Av. Cristóbal Colón 62, Centro Histórico
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

NOVENA. - CONFLICTO DE INTERÉS. - "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Proveeduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DECIMA PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS. – "EL PROVEEDOR. - De conformidad con los artículos 77 y 81 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar la seriedad de los servicios a través de la Póliza de Fianza **2333739** de la Aseguradora **CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION S.A.** a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** por la cantidad de **$2´000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.)** que corresponde al 10% del monto total del servicio incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será cubierta antes de la firma del presente Contrato de lo contrario no tendrá efecto legal alguno, misma que será devuelta una vez que concluya el presente instrumento jurídico. De igual forma **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** está de acuerdo que esta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falta de atención al servicio proporcionado.

DÉCIMO SEGUNDA. - DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - El proveedor estará obligado al saneamiento por los defectos y vicios ocultos que tuvieren los bienes motivo del presente instrumento jurídico, debiendo corregir el imperfecto o realizar el cambio de bien de ser necesario en un plazo no mayor a 10 días naturales, en caso de que los bienes no cumplan con los estándares de calidad, características o especificaciones a las que se obliga en el presente.

DÉCIMO TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que, por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO – PATRONALES**, **"EL PROVEEDOR** será el único responsable por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** será ajeno a cualquier reclamación prover N20-ELIMINADO 6 dichas relaciones.

De la misma manera **"EL PROVEEDOR"** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega de los productos adquiridos materia del presente contrato, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, deslindando por completo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

DÉCIMO QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Cuando la adquisición del bien que se trate ya sea de un producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMO SEXTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

I. **"EL PROVEEDOR"** muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;

II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR";**

III. La omisión de la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR"** de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;

IV. **"EL PROVEEDOR"** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;

V. **"EL PROVEEDOR"** se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del producto o bien adquirido que se haya detectado como defectuosa por **"EL AYUNTAMIENTO";**

VI. **"EL PROVEEDOR"** transfiera los derechos de cobro derivados del co sin contar con la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**;

N21-ELIMINADO 6

VII. **"EL PROVEEDOR"** no dé a **"EL AYUNTAMIENTO"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;

VIII. **"EL PROVEEDOR"** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a **"EL AYUNTAMIENTO".**

IX. La falta de pago por parte de **"EL AYUNTAMIENTO",** en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

DÉCIMO SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si **"EL AYUNTAMIENTO"** opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, **"LAS PARTES"** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.

b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **"EL PROVEEDOR".**

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMO OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO. - "LAS PARTES" pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá requerirle por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **"EL AYUNTAMIENTO"** sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelaci registro a **"EL PROVEEDOR"**.

N22-ELIMINADO 6

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DÉCIMO NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES. - En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la pena convencional a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por incumplimiento en la entrega del servicio será De $100.00 (cien pesos) por cada día hábil de retraso en la primera entrega de tarjetas para usuarios, hasta el cumplimiento a entera satisfacción del Municipio.

- Misma pena convencional para la entrega de tarjetas adicionales y reposiciones que solicite el Municipio.
- Por atraso en la fecha de dispersión de saldos a las tarjetas electrónicas de combustible del 1% (uno por ciento) del valor total de cada entregable.
- En caso de transacciones de compra no aceptadas en los establecimientos afiliados conforme al directorio, el 5% (cinco por ciento) del monto total no aceptado, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

VIGÉSIMA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. - Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por los diferentes Órganos Fiscalizadores, los gastos que se requieran para la documentación en la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a N23-ELIMINADO 6 de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGESIMA PRIMERA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la ciudad de Guadalajara renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 01 primero de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

SINDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOTLÁN EL GRANDE

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ
Síndica Municipal

POR "EL PROVEEDOR"

N24-ELIMINADO 6

N25-ELIMINADO 1

Representante legal EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. VICTORIA GARCIA CONTRERAS
Encargada de la Hacienda Municipal

ABG. MARIA ERNESTINA HERNANDEZ JALOMO
Directora de Proveeduría Municipal

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:
Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.